

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
Oficina Territorial de Trabajo
Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Resolución de 22 noviembre de 2017, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del Convenio Colectivo Provincial del Transporte de Mercancías por Carretera (Código de convenio 49005105011994 / Localizador WY37WQ25).

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial del Transporte de Mercancías por Carretera de Zamora, con Código de Convenio número 49005105011994 suscrito con fecha 17 de octubre de 2017, de una parte, por ASETRAMDIZA, CEOE*CEPYME y de otra, por los sindicatos CC.OO y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL TRANSPORTE
DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE ZAMORA

TABLA DE CONTENIDO

GENERAL

Capítulo 1

Artículo 1.- Ambito territorial.

Artículo 2.- Ambito funcional.

Artículo 3.- Ambito personal.

Artículo 4.- Vigencia.

Artículo 5.- Denuncia.

Artículo 6.- Garantía personal.

Artículo 7.- Comision paritaria de interpretacion, vigilancia, conciliacion y arbitraje.

JORNADA DESCANSO Y VACACIONES

Capítulo 2

Artículo 8.- Jornada Laboral.

Artículo 9.- Nocturnidad.

Artículo 10.- Vacaciones.

Artículo 11.- Descansos.

RETRIBUCIONES

Capítulo 3

Artículo 12.- Salario base.

Artículo 13.- Antigüedad.

Artículo 14.- Dietas.

Artículo 15.- Horas extraordinarias.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias.

Artículo 17.- Complemento retributivo al conductor perceptor y al conductor repartidor.

Artículo 18.- Quebranto de moneda.

Artículo 19.- Plus de toxicidad.

EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

Capítulo 4

Artículo 20.- Excedencias.

Artículo 21.- Responsabilidad civil.

Artículo 22.- Empleo y contratacion.

Artículo 23.- Condiciones de trabajo.

Artículo 24.- Movilidad funcional (trabajos de diferente categoría).

DERECHOS SOCIALES

Capítulo 5

Artículo 25.- Permisos retribuidos.

Artículo 26.- Salud laboral.

Artículo 27.- Incapacidad laboral.

Artículo 28.- Vestuarios y ropa de trabajo.

Artículo 29.- Seguro de vida e invalidez.

Artículo 30.- Retirada carnet de conducir.

Artículo 31.- Legislación supletoria.

Artículo 32.- Conciliación de la vida familiar y laboral.

Artículo 33.- Igualdad y violencia de género.

DERECHOS SINDICALES

Capítulo 6

Artículo 34.- Derechos sindicales.

Disposición adicional-atrasos.

ANEXO

Tablas salariales.

CAPÍTULO 1 GENERAL

Artículo 1.- Ámbito territorial: El presente convenio obliga a todas las empresas y sus trabajadores dedicados al transporte de mercancías, ubicadas en la provincia de Zamora, así como a las que residiendo en otro lugar mantengan puestos de trabajo en aquella respecto al personal que los ocupe.

Artículo 2.- Ámbito funcional: El presente convenio obliga a las siguientes empresas:

- Servicios regulares de mercancías.
- Servicios discrecionales de mercancías.
- Transportes de pescados.
- Transportes frigoríficos.
- Transportes de líquidos.
- Transportes especiales.
- Transportes locales de mercancías.
- Explotación de túneles y autopistas.
- Agencias de transportes.
- Despachos centrales y auxiliares de FF.CC. con vehículos automóviles.
- Transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles.
- Y en general a otras empresas cuya actividad primordial sea la del transporte de mercancías en cualquiera de sus clases.

Artículo 3.- Ámbito personal: Este convenio obliga a la totalidad del personal, que preste servicios en las empresas afectadas por el mismo y a todo aquél que ingrese durante su vigencia.

Artículo 4.- Vigencia: El convenio entrara en vigor el día 1 de enero de 2016 y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2018. En todo caso estará en vigor hasta la firma de un nuevo convenio, y sus cláusulas solo podrán ser derogadas por el nuevo convenio.

Artículo 5.- Denuncia: El presente convenio se entenderá automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2018, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones del nuevo convenio en fecha no posterior a treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la denuncia.

Si denunciado y expirado el presente convenio las partes no hubieran llegado

a acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

Artículo 6.- Garantía personal: Las empresas y los representantes de los trabajadores, o en su defecto los trabajadores, podrán llegar a acuerdos mejorables tomando como base el presente convenio.

Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje: Se constituye una Comisión Paritaria en este convenio. Esta Comisión se reunirá cada vez que lo solicite cualquiera de las partes por causa seria y grave que afecte a los intereses generales de los ámbitos de este convenio.

La reunión deberá ser comunicada por escrito con al menos tres días de antelación, deberá incluir el Orden del Día.

Serán vocales de la Comisión tres representantes de los trabajadores y tres de las empresas, designados respectivamente por las partes firmantes de entre los que formen parte de la Comisión Negociadora del convenio como titulares o suplentes.

Para cada reunión será elegido Secretario. Dicho cargo será rotativo entre la parte social y la empresarial.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro vocales como mínimo.

Son funciones de la Comisión:

A/ La interpretación de la aplicación de las cláusulas de este convenio

B/ Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

C/ Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

D/ Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia practica del texto del convenio o vengán establecidas en el mismo.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

E/ Todas las funciones que para la comisión paritaria atribuye la legislación vigente, como es su intervención en los términos recogidos en el art. 41 y 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

En los supuestos regulados en el art. 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en caso de desacuerdo en el período de consultas, las partes someterán la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio que deberá pronunciarse en un plazo de siete días. De no alcanzarse acuerdo por la Comisión Paritaria, las partes se someterán al procedimiento de conciliación-mediación ante el SERLA.

CAPÍTULO 2 JORNADA, DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 8.- Jornada laboral: La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, la duración de la jornada máxima ordinaria será de nueve horas y los descansos

Los mínimos de doce horas entre jornada y jornada. El calendario laboral se negociará el primer trimestre del año, entre los representantes de los trabajadores y las empresas, sino hubiese representantes de los trabajadores, entre los trabajadores y la empresa. La jornada de trabajo se repartirá en cinco días semanales de forma generalizada, resultando un cómputo de mil ochocientas horas anuales y doscientos veinticinco días laborables al año, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles.

Tiempo efectivo de trabajo:

- Repostar.
- Revisar niveles.
- Reapretar ruedas.
- Carga y descarga cuando esté el conductor.
- Control de carga y descarga.
- Preparación de la hoja de ruta.
- Toma y deje del servicio en las condiciones establecidas en el art. 63 de la O.L.
- Espera de carga y descarga en presencia del conductor.

Tiempo de presencia:

- Expectativas cuando se produzca en el centro de trabajo.
- Servicio de guardia.
- Viajes sin conducción para la toma de servicio.
- Averías donde no participa el conductor fuera del centro de trabajo.
- Comidas en ruta.
- Espera en origen y destino.
- Revisión de vehículos en talleres en presencia del conductor.

Artículo 9.- Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán la retribución específica incrementada como mínimo en un 30% del sueldo base.

Artículo 10.- Vacaciones: Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho a disfrutar treinta días naturales al año, o la parte proporcional, al tiempo transcurrido desde su ingreso si fuera menor de un año. Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas.

El disfrute de las vacaciones será durante todo el año, no pudiéndose comenzar en domingo, festivo o día de descanso del trabajador. Todo trabajador podrá dividir en dos periodos de veinte y diez días sus vacaciones, siendo los veinte a elección del trabajador y los diez restantes de acuerdo entre las dos partes.

Durante el primer trimestre de cada año, las empresas con los representantes de los trabajadores, y sino los hubiese con los trabajadores elaborarán el calendario de vacaciones, que expondrán en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo.

Las vacaciones no contarán como tales en periodos de I. T. de los trabajadores.

Artículo 11.- Descansos: Será obligatorio el descanso de dos días semanales tomando como día principal el domingo. Si por necesidades del servicio hubiese de trabajarse domingo o un festivo esto tendrá una compensación de 35,00 euros más un día de descanso sustitutorio.

CAPÍTULO 3

Artículo 12.- Salario Base: Para el año 2016 se aplicara un incremento del 1,00% sobre las tablas vigentes del 2015, para el 2017 del 1,60%, sobre la tablas del 2016 y para el año 2018 será del 1,60% sobre las tablas vigentes a 31-12-2017.

Artículo 12 Bis1.- Cláusula de revisión salarial: Durante la vigencia el presente Convenio no procederá la aplicación de la cláusula de revisión salarial toda vez que se ha pactado un incremento fijo para todos los años.

Artículo 13.- Antigüedad: Como consecuencia del convenio colectivo 2000 - 2003, sobre congelación y supresión del Plus de Antigüedad, quedó establecido el presente, como Plus de Antigüedad Consolidada para los trabajadores que en aquel momento (24-02-2000) generaron el derecho a él.

La cantidad resultante a que tiene derecho cada trabajador, aparecerá en los recibos de salarios bajo la denominación de "Plus de Antigüedad Consolidada" que no sufrirá incremento o disminución alguna durante el resto de tiempo de la relación laboral de los trabajadores y no siendo absorbible, ni compensable.

Artículo 14.- Dietas: Los trabajadores que por necesidades de servicio tengan que efectuar desplazamientos, fuera del centro de trabajo y que se vean obligados a efectuar gastos de manutención y/o a pernoctar fuera del domicilio tendrán derecho a recibir una compensación en concepto de gastos.

La remuneración por estos conceptos serán las establecidas en las tablas salariales.

Las dietas devengadas por los trabajadores en los servicios de transporte internacional serán abonadas por el empresario, previa justificación de gastos.

Artículo 15.- Horas extraordinarias: Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Respecto a las horas extraordinarias estructurales se podrán realizar las necesarias por: pedidos imprevistos, periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad comprendida en el ámbito funcional del presente convenio.

Las horas extraordinarias se abonarán a razón del 175% excepto la realizadas en domingos o festivos a las que se aplicará el 200%.

Artículo 16.- Pagas extraordinarias: Se establecen tres pagas extraordinarias al año, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base mas antigüedad.

Las pagas extraordinarias las percibirán los trabajadores durante los meses de marzo, julio y diciembre.

Artículo 17.- Complemento retributivo al conductor perceptor y al conductor repartidor: El conductor-perceptor y al conductor-repartidor y cuando desempeñen simultáneamente las funciones de conductor perceptor (cobrador) o la de conductor-repartidor, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base por cada día que se realicen ambas funciones.

Artículo 18.- Quebranto de moneda: 24,00 euros al mes por once meses, para aquellos trabajadores que tengan como función cobros o pagos de dinero y no sean conductores perceptores o conductores repartidores.

Artículo 19.- Plus de toxicidad: Los trabajadores que con carácter principal desempeñen labores de limpieza de cisternas, cuando para llevar a cabo las mismas utilicen sustancias tóxicas o corrosivas, percibirán un complemento salarial de toxicidad por importe de 60,00 euros mensuales.

CAPÍTULO 4

Artículo 20.- Excedencias: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21.- Responsabilidad civil: Serán de aplicación los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil.

Artículo 22.- Empleo y contratación: Se establece en este sector que la contratación indefinida pasara a ser la norma y la contratación temporal la excepción.

Se fija en doce meses dentro de un período de dieciocho meses, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada a los que se refiere el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores en su redacción del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Todos los contratos temporales que no tengan establecida una indemnización a su término, deberán ser indemnizados con una cantidad equivalente a un día de salario por mes trabajado.

Los empresarios se comprometen a no contar con los servicios de una E.T.T. para realizar los trabajos habituales del sector, si bien se podrán contratar para trabajos accesorios no habituales en el sector.

Artículo 23.- Condiciones de trabajo: La trabajadora gestante tendrá derecho a cambio durante su embarazo, de puesto de trabajo si este resultase perjudicial para ella o para el feto, sin menoscabo de sus derechos económicos y profesionales, a petición de la trabajadora con intervención de la representación sindical.

Artículo 24.- Movilidad funcional (trabajos de diferente categoría): Por circunstancias especiales dentro de la empresa, debidamente justificadas y siempre con acuerdo de los representantes de los trabajadores, se podrán realizar trabajos de categoría diferente.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, tendrá derecho a ser reclasificado en dicha categoría

Durante el tiempo que se desempeñen las funciones de superior categoría, se tendrá derecho al salario de la categoría superior.

Si el trabajo que se realizase fuese de una categoría inferior, solo podrá desempeñarse, como máximo, un mes al año, sin menoscabo de las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPÍTULO 5

Artículo. 25.- Permisos retribuidos: El régimen de permisos retribuidos queda establecido de la siguiente forma:

- A) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) 3 días por nacimiento de hijo
- C) 5 días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres consanguíneos o afines o enfermedad grave de los mismos.
- D) 2 días por hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- E) 2 días por traslado de vivienda habitual
- F) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo, conforme regula el Estatuto de los trabajadores.
- G) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- H) El tiempo necesario para asistir a consulta médica con justificante médico correspondiente.
- I) 1 día por matrimonio de padres, hijos, hermanos.
- J) A lo largo de su vigencia, el trabajador podrá disfrutar de 3 días laborables de asuntos propios que no serán acumulables a las vacaciones anuales.
- K) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Para los casos previstos en los apartados: b), c), d) y e) se podrán ampliar en dos días más si los hechos suceden fuera de la localidad de residencia del trabajador.

Artículo 26.- Salud laboral: Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito funcional de este convenio y en el ánimo de reducir riesgos en este sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de la normativa vigente en materia de Salud Laboral en el trabajo, así como a la aceptación de cualquier directiva Europea que se aprobase durante la vigencia del presente Convenio que afectase a nuestro sector en esta materia.

La empresa facilitará el tiempo necesario a los trabajadores que así lo deseen, para asistir a los cursos de Salud Laboral que se impartan hasta un total de 12 horas, con justificación de asistencia.

Reconocimiento médico.- Anualmente y en el primer trimestre los trabajadores podrán someterse a un reconocimiento médico, facilitándole a cada trabajador copia del mismo.

Artículo 27.- Incapacidad temporal: El trabajador en caso de baja por enfermedad o accidente, tanto común como profesional, cobrará desde el primer día de la baja el 100% de los conceptos cotizables a la Seguridad Social.

Artículo. 28.- Vestuarios y ropa de trabajo:

Vestuarios.- La empresa facilitará a los trabajadores vestuario/os adecuado/s, según la legislación vigente y cumpliendo las Normas de Salud Laboral en el trabajo.

Ropa.- La empresa facilitará a los trabajadores ropa de trabajo adecuada, según la legislación vigente y que cumplan las normas de seguridad y salud, que como mínimo costará:

- Dos monos al año.
- Un uniforme completo (pantalón, chaqueta y 2 camisas) al año.
- Botas o zapatos según el trabajo a realizar.

La ropa de trabajo se entregará por parte de la empresa en el primer trimestre de cada año. Se entregará al trabajador toda la ropa especial que necesite para desarrollar su trabajo. Por deterioro de la ropa de trabajo se le entregará otra al trabajador.

Artículo 29.- Seguro de vida e incapacidad permanente: Las empresas mantendrán concertados para los trabajadores un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

- Muerte por accidente laboral, común o de tráfico.
- Incapacidad permanente de cualquier grado producida por accidente laboral o enfermedad profesional.
- Las cantidades mínimas aseguradas se corresponderán con cuarenta y cinco mil euros (45.000,00€), en incapacidad permanente, y cuarenta mil euros (40.000,00 €), en el caso de muerte por accidente.
- Las empresas facilitarán a los trabajadores copia del seguro concertado.

Artículo 30.- Retirada carnet de conducir y multas: La empresa contratará a su cargo una póliza de seguro indemnizatoria al trabajador para el caso de retirada del permiso de conducir, con una indemnización equivalente al salario del trabajador, y durante el tiempo que dure la retirada del permiso.

Cuando la empresa ofrezca al trabajador privado del permiso de conducir, el desempeño de otro puesto de trabajo y aquel lo acepte, la indemnización percibida revertirá a favor de aquella.

Artículo 31.- Legislación supletoria: En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, así como al convenio o acuerdo marco regional o estatal del sector.

Artículo 32.- Conciliación de la vida familiar y laboral: Las partes asumen el contenido de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras en general.

Artículo 33.- Igualdad y violencia de género: Las partes afectadas por el presente Convenio se comprometen a la aplicación de la normativa contenida en la Ley Orgánica 3/07 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres, así como la Ley Orgánica 1/04 de protección integral contra la violencia de género.

CAPÍTULO 6 DERECHOS SINDICALES

Artículo 34.- Derechos sindicales: Se reconoce la posibilidad de acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. En cuanto a los demás derechos sindi-

cales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical

Cláusula adicional.- Los atrasos surgidos por la aplicación del presente convenio deberán ser abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del mismo en el Boletín Oficial correspondiente.

TABLAS

Incremento salarial.....:	1,00%
---------------------------	-------

	ATRASOS 2016	HORA ORDINARIA AÑO 2016	SALARIO MES AÑO 2016	SALARIO ANUAL AÑO 2016
TECNICOS SUPERIORES				
JEFE DE SERVICIO	194,75 €	10,93 €	1.311,33 €	19.669,97 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	194,75 €	10,93 €	1.311,33 €	19.669,97 €
INSPECTOR PRINCIPAL	189,90 €	10,66 €	1.278,65 €	19.179,82 €
A.T.S.	175,24 €	9,83 €	1.179,92 €	17.698,87 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE ESTACION	178,48 €	10,01 €	1.201,79 €	18.026,85 €
JEFE DE NEGOCIADO	175,24 €	9,83 €	1.179,92 €	17.698,87 €
OFICIAL DE 1ª	171,99 €	9,65 €	1.158,09 €	17.371,36 €
OFICIAL DE 2ª	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACION				
JEFE DE ESTACION DE 1ª	178,48 €	10,01 €	1.201,79 €	18.026,85 €
JEFE DE ESTACION DE 2ª	178,48 €	10,01 €	1.201,79 €	18.026,85 €
JEFE ADMI. DE 1ª	175,24 €	9,83 €	1.179,92 €	17.698,87 €
JEFE ADMI. DE 2ª	171,99 €	9,65 €	1.158,09 €	17.371,36 €
JEFE DE ESTACION EN RUTA	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
TAQUILLEROS	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
FACTOR	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
REPARTO DE MERCANCIAS	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE				
ENCARGADO GENERAL	174,22 €	9,78 €	1.173,10 €	17.596,54 €
ENCARGADO ALMACEN	171,99 €	9,65 €	1.158,09 €	17.371,36 €
CAPATAZ	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
AUX. ALMACEN Y BASCULERO	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO ESPECIALIZADO	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO CAR/DES/REPARTO	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
TRANSPORTE DE MERCANCIAS				
JEFE DE TRAFICO 1ª	174,22 €	9,78 €	1.173,10 €	17.596,54 €
JEFE DE TRAFICO 2ª	175,24 €	9,83 €	1.179,92 €	17.698,87 €
JEFE DE TRAFICO 3ª	171,99 €	9,65 €	1.158,09 €	17.371,36 €
CONDUCTOR MECANICO	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
CONDUCTOR	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
AYUDANTE	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO ESPECIALIZADO	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €

R-201703171

	ATRASOS 2016	HORA ORDINARIA AÑO 2016	SALARIO MES AÑO 2016	SALARIO ANUAL AÑO 2016
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE				
ENCARGADO GENERAL	171,99 €	9,65 €	1.158,09 €	17.371,36 €
ENCARGADO DE 2º	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
ENCARGADO DE ALMACEN	165,52 €	9,29 €	1.114,50 €	16.717,45 €
ENCARGADO LAVACOCHE	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
GUARDA DE NOCHE	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
GUARDA DE DIA	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
MOZO	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE				
ENCARGADO DE 1º	171,99 €	9,65 €	1.158,09 €	17.371,36 €
ENCARGADO DE 2º	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
ENGRASADOR	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO DE SERVICIO	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
TRANPORTE DE MUEBLES				
JEFE DE TRAFICO	178,48 €	10,01 €	1.201,79 €	18.026,85 €
INSPECTOR VISITADOR	174,44 €	9,79 €	1.174,57 €	17.618,50 €
ENCARGADO DE ALMACEN	171,96 €	9,65 €	1.157,89 €	17.368,33 €
CAPATAZ	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
CONDUCTOR MECANICO	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
CONDUCTOR	165,44 €	9,28 €	1.113,99 €	16.709,81 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	165,44 €	9,28 €	1.113,99 €	16.709,81 €
CAPITONISTA	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO ESPECIALIZADO	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
MOZO	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
PERSONAL DE TALLER				
JEFE DE TALLER	181,74 €	10,20 €	1.223,74 €	18.356,11 €
ENGDO/CONTRAMAESTRE	178,48 €	10,01 €	1.201,79 €	18.026,85 €
ENCARGADO GENERAL	175,24 €	9,83 €	1.179,92 €	17.698,87 €
JEFE DE EQUIPO	172,28 €	9,67 €	1.160,03 €	17.400,48 €
ENCARGADO DE ALMACEN	171,96 €	9,65 €	1.157,89 €	17.368,33 €
OFICIAL DE 1º	168,73 €	9,47 €	1.136,12 €	17.041,78 €
OFICIAL DE 2º	165,44 €	9,28 €	1.113,99 €	16.709,81 €
OFICIAL DE 3º	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
PERSONAL SUBALTERNO				
COBRADOR DE FACTURAS	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
TELEFONISTA	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
VIGILANTE	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
PORTERO	162,23 €	9,10 €	1.092,34 €	16.385,17 €
LIMPIADORA	158,98 €	8,92 €	1.070,44 €	16.056,55 €
DIETAS				
COMIDA	11,78			
CENA	11,78			
CAMA Y DESAYUNO	19,29			

Incremento salarial.....: 1,60%

	HORA ORDINARI AÑO 2017	SALARIO MES AÑO 2017	SALARIO ANUAL AÑO 2017
TECNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	11,10 €	1.332,31 €	19.984,69 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	11,10 €	1.332,31 €	19.984,69 €
INSPECTOR PRINCIPAL	10,83 €	1.299,11 €	19.486,70 €
A.T.S.	9,99 €	1.198,80 €	17.982,05 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACION	10,18 €	1.221,02 €	18.315,28 €
JEFE DE NEGOCIADO	9,99 €	1.198,80 €	17.982,05 €
OFICIAL DE 1ª	9,81 €	1.176,62 €	17.649,30 €
OFICIAL DE 2ª	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE 1ª	10,18 €	1.221,02 €	18.315,28 €
JEFE DE ESTACION DE 2ª	10,18 €	1.221,02 €	18.315,28 €
JEFE ADMI. DE 1ª	9,99 €	1.198,80 €	17.982,05 €
JEFE ADMI. DE 2ª	9,81 €	1.176,62 €	17.649,30 €
JEFE DE ESTACION EN RUTA	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
TAQUILLEROS	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
FACTOR	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
REPARTO DE MERCANCIAS	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	9,93 €	1.191,87 €	17.878,08 €
ENCARGADO ALMACEN	9,81 €	1.176,62 €	17.649,30 €
CAPATAZ	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
AUX. ALMACEN Y BASCULERO	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO ESPECIALIZADO	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO CAR/DES/REPARTO	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
JEFE DE TRAFICO 1ª	9,93 €	1.191,87 €	17.878,08 €
JEFE DE TRAFICO 2ª	9,99 €	1.198,80 €	17.982,05 €
JEFE DE TRAFICO 3ª	9,81 €	1.176,62 €	17.649,30 €
CONDUCTOR MECANICO	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
CONDUCTOR	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
AYUDANTE	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO ESPECIALIZADO	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €

	HORA ORDINARI	SALARIO MES AÑO 2017	SALARIO ANUAL AÑO 2017
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	9,81 €	1.176,62 €	17.649,30 €
ENCARGADO DE 2ª	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,44 €	1.132,33 €	16.984,93 €
ENCARGADO LAVACOHES	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
GUARDA DE NOCHE	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
GUARDA DE DIA	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €
MOZO	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE 1ª	9,81 €	1.176,62 €	17.649,30 €
ENCARGADO DE 2ª	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
ENGRASADOR	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO DE SERVICIO	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €
TRANPORTE DE MUEBLES			
JEFE DE TRAFICO	10,18 €	1.221,02 €	18.315,28 €
INSPECTOR VISITADOR	9,94 €	1.193,36 €	17.900,40 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,80 €	1.176,42 €	17.646,23 €
CAPATAZ	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
CONDUCTOR MECANICO	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
CONDUCTOR	9,43 €	1.131,81 €	16.977,17 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	9,43 €	1.131,81 €	16.977,17 €
CAPITONISTA	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO ESPECIALIZADO	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
MOZO	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	10,36 €	1.243,32 €	18.649,81 €
ENGDO/CONTRAMAESTRE	10,18 €	1.221,02 €	18.315,28 €
ENCARGADO GENERAL	9,99 €	1.198,80 €	17.982,05 €
JEFE DE EQUIPO	9,82 €	1.178,59 €	17.678,89 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,80 €	1.176,42 €	17.646,23 €
OFICIAL DE 1ª	9,62 €	1.154,30 €	17.314,45 €
OFICIAL DE 2ª	9,43 €	1.131,81 €	16.977,17 €
OFICIAL DE 3ª	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
TELEFONISTA	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
VIGILANTE	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
PORTERO	9,25 €	1.109,82 €	16.647,33 €
LIMPIADORA	9,06 €	1.087,56 €	16.313,45 €

DIETAS

COMIDA	11,78
CENA	11,78
CAMA Y DESAYUNO	19,29

Incremento salarial.....:	1,60%
---------------------------	-------

	HORA ORDINARIA AÑO 2018	SALARIO MES AÑO 2018	SALARIO ANUAL AÑO 2018
TECNICOS SUPERIORES			
JEFE DE SERVICIO	11,28 €	1.353,63 €	20.304,44 €
DIPLOMADOS Y LICENCIADOS	11,28 €	1.353,63 €	20.304,44 €
INSPECTOR PRINCIPAL	11,00 €	1.319,90 €	19.798,48 €
A.T.S.	10,15 €	1.217,98 €	18.269,76 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE ESTACION	10,34 €	1.240,56 €	18.608,33 €
JEFE DE NEGOCIADO	10,15 €	1.217,98 €	18.269,76 €
OFICIAL DE 1ª	9,96 €	1.195,45 €	17.931,69 €
OFICIAL DE 2ª	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
PERSONAL DE MOVIMIENTO Y ESTACION			
JEFE DE ESTACION DE 1ª	10,34 €	1.240,56 €	18.608,33 €
JEFE DE ESTACION DE 2ª	10,34 €	1.240,56 €	18.608,33 €
JEFE ADMI. DE 1ª	10,15 €	1.217,98 €	18.269,76 €
JEFE ADMI. DE 2ª	9,96 €	1.195,45 €	17.931,69 €
JEFE DE ESTACION EN RUTA	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
TAQUILLEROS	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
FACTOR	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
ENCARGADO DE CONSIGNA	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
REPARTO DE MERCANCIAS	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
PERSONAL AGENCIAS DE TRANSPORTE			
ENCARGADO GENERAL	10,09 €	1.210,94 €	18.164,13 €
ENCARGADO ALMACEN	9,96 €	1.195,45 €	17.931,69 €
CAPATAZ	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
AUX. ALMACEN Y BASCULERO	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO ESPECIALIZADO	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO CAR/DES/REPARTO	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
TRANSPORTE DE MERCANCIAS			
JEFE DE TRAFICO 1ª	10,09 €	1.210,94 €	18.164,13 €
JEFE DE TRAFICO 2ª	10,15 €	1.217,98 €	18.269,76 €
JEFE DE TRAFICO 3ª	9,96 €	1.195,45 €	17.931,69 €
CONDUCTOR MECANICO	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
CONDUCTOR	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
CONDUCTOR DE MOTO Y FURGONETA	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
AYUDANTE	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO ESPECIALIZADO	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO CARGA, DESCARGA Y REPARTO	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €

	HORA ORDINARIA AÑO 2018	SALARIO MES AÑO 2018	SALARIO ANUAL AÑO 2018
PERSONAL SERVIC. AUXILIARES GARAJE			
ENCARGADO GENERAL	9,96 €	1.195,45 €	17.931,69 €
ENCARGADO DE 2º	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,59 €	1.150,45 €	17.256,69 €
ENCARGADO LAVACOHES	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
GUARDA DE NOCHE	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
GUARDA DE DIA	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
MOZO	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
ESTACION DE LAVADO Y ENGRASE			
ENCARGADO DE 1º	9,96 €	1.195,45 €	17.931,69 €
ENCARGADO DE 2º	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
ENGRASADOR	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
LIMPIADOR DE CISTERNAS	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO DE SERVICIO	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
TRANPORTE DE MUEBLES			
JEFE DE TRAFICO	10,34 €	1.240,56 €	18.608,33 €
INSPECTOR VISITADOR	10,10 €	1.212,45 €	18.186,80 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,96 €	1.195,24 €	17.928,57 €
CAPATAZ	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
CONDUCTOR MECANICO	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
CONDUCTOR	9,58 €	1.149,92 €	17.248,81 €
CONDUCTOR DE MOTOS Y FURGONETAS	9,58 €	1.149,92 €	17.248,81 €
CAPITONISTA	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO ESPECIALIZADO	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
MOZO	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
PERSONAL DE TALLER			
JEFE DE TALLER	10,53 €	1.263,21 €	18.948,21 €
ENGDO/CONTRAMAESTRE	10,34 €	1.240,56 €	18.608,33 €
ENCARGADO GENERAL	10,15 €	1.217,98 €	18.269,76 €
JEFE DE EQUIPO	9,98 €	1.197,45 €	17.961,75 €
ENCARGADO DE ALMACEN	9,96 €	1.195,24 €	17.928,57 €
OFICIAL DE 1º	9,77 €	1.172,77 €	17.591,48 €
OFICIAL DE 2º	9,58 €	1.149,92 €	17.248,81 €
OFICIAL DE 3º	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
PERSONAL SUBALTERNO			
COBRADOR DE FACTURAS	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
TELEFONISTA	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
VIGILANTE	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
PORTERO	9,40 €	1.127,58 €	16.913,69 €
LIMPIADORA	9,21 €	1.104,96 €	16.574,47 €
DIETAS			
COMIDA		11,78	
CENA		11,78	
CAMA Y DESAYUNO		19,29	